



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Viernes, 26 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230054500	Ejecutivo	Allianz Seguros De Vida S.A.	Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	25/01/2024	Auto Decide - Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatríz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	25/01/2024	Auto Decide - Modifica Actualización Liquidación Del Crédito Luis Horacio Ochoa Y Leiver De Jesús Bogallo Rivas
05045310500220200024800	Ejecutivo	Hector Enrique De Hoyos Espitia	Agropecuaria La Navarra Echavarría Y Compañía S.C.A.Civil En Liquidación	25/01/2024	Auto Decide - Se Requiere Al Apoderado Judicial De La Parte Ejecutante
05045310500220240001200	Ordinario	Alberto Usuga Goez	Inversiones Varga Correa S.A.S. En Liquidación - Ivco S.A.S.	25/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 26 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ee1e5f30-b20d-4498-9cef-8362e83af0e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Viernes, 26 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230007400	Ordinario	Blanca Iris Areiza Restrepo	Agencia Nacional De Infraestructura Ani , China Harbour Engineering Company Limited Colombia, Otoy Chb Ingenieros S.A.S., Constructora Civil Obras S.A.S., Autopistas Uraba Sas	25/01/2024	Auto Decide - Tiene Notificado Curador
05045310500220240001400	Ordinario	Cesar Augusto Guerra Rangel	Leonardo Fabio Gomez Cifuentes	25/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220230058100	Ordinario	Francisco Jose Aviles Landetas	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	25/01/2024	Auto Decide - Requiere Apoderado Demandante
05045310500220230053400	Ordinario	Henry De Jesús Arismendy Barreo	China Harbour Engineering Company Limited Colombia	25/01/2024	Auto Decide - Requiere Parte Demandante

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 26 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ee1e5f30-b20d-4498-9cef-8362e83af0e3



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 7 De Viernes, 26 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220240002000	Ordinario	Luis Felipe Casarrubia Jaramillo	Agropecuaria Tierra Grata De Uraba S.A.S.	25/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220230015000	Ordinario	Orlando Enrique Moreno	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro Sa	25/01/2024	Auto Decide - Reconoce Personería Tiene Contestada La Demanda Por Colpensiones Fija Audiencia
05045310500220240000700	Ordinario	Soraima Paola Graciano	Cristian Batista Gomez	25/01/2024	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar
05045310500220230011600	Ordinario	Wilson Fernando Velasquez Macias	Lirley Rodriguez Macias	25/01/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha viernes, 26 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

ee1e5f30-b20d-4498-9cef-8362e83af0e3



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 107
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
EJECUTADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00545-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la notificación que realizó de forma simultánea el apoderado judicial de la parte ejecutante a la ejecutada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, visible a folios 48 a 50 del expediente digital, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*; **SE REQUIERE AL APODERADO MENCIONADO**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado y leído por la destinataria.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

De no contar con lo requerido, si la ejecutada no comparece en el término legal, deberá la parte ejecutante efectuar **nuevamente la notificación de forma simultánea** con envío a este despacho, utilizando los servicios de las

empresas de correo certificadas para notificaciones judiciales electrónicas (*ej: e-entrega o 472*), para poder constatar con la certificación que emiten, que el mensaje fue entregado a su destinatario y poder continuar con el trámite subsiguiente.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente digital: [05045310500220230054500](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230054500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae4019e7fb93c5f662e98fda363049d9e20111d76886a0c26bc1ca260a77d8ba**

Documento generado en 25/01/2024 08:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 045
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	GLORIA BEATRÍZ ÁLVAREZ Y OTROS
EJECUTADO	MUNICIPIO DE CHIGORODÓ
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (Rad. Int. 2013-142)
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
DECISIÓN	MODIFICA ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO LUIS HORACIO OCHOA y LEIVER DE JESÚS BOGALLO RIVAS

En el proceso de la referencia, vencido el término del traslado secretarial de la actualización de la liquidación del crédito (Fls. 2994-2995), presentada por el apoderado judicial de los demandantes **LUIS HORACIO OCHOA** y **LEIVER DE JESÚS BOGALLO RIVAS**, como se observa a folios 2986 a 2993 del expediente, sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada **MUNICIPIO DE CHIGORODÓ**, procede el despacho a resolver, para lo cual se indica que es necesario modificar las liquidaciones, en el entendido que el abogado, si bien liquida los rubros conforme el salario correcto de cada ejecutante, presenta la misma por el periodo de 01 de mayo a 31 de diciembre de 2023, pero totaliza este interregno en 270 días, cuando en realidad el total de días corridos son 240, lo cual varia el valor liquidado por el abogado mencionado.

Así las cosas, el crédito pendiente de pago a 31 de diciembre de 2023, con relación a estos ejecutantes quedará de la siguiente manera:

01. LUIS HORACIO OCHOA:

\$12'248.000.00	Salarios
\$ 1'020.667.00	Cesantías con corte a 2023.
\$ 81.653.00	Intereses a las cesantías con corte a 2020.
\$ 1'020.667.00	Prima de servicios con corte a 2020.
\$ 510.333.00	Vacaciones con corte a 2020.

Total adeudado a **31 de diciembre de 2023**: La suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$14'881.320.00)**.

02. LEIVER DE JESÚS BOGALLO RIVAS:

\$12'248.000.00	Salarios
\$ 1'020.667.00	Cesantías con corte a 2023.
\$ 81.653.00	Intereses a las cesantías con corte a 2020.
\$ 1'020.667.00	Prima de servicios con corte a 2020.
\$ 510.333.00	Vacaciones con corte a 2020.

Total adeudado a **31 de diciembre de 2023**: La suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$14'881.320.00)**.

En consecuencia, al ser procedente, por cumplirse con las condiciones establecidas en el artículo 447 ibídem, **SE ORDENA LA ENTREGA DE DINEROS** en la cuantía de la actualización del crédito aprobada, con los depósitos que se encuentran disponibles en la cuenta de depósitos judiciales que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, para lo cual se ordena el fraccionamiento del título judicial 413520000**407218**, lo que se efectuará una vez ejecutoriado el presente auto.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital: [05045310500220090035400 \(R.I. 2013-00142\)](https://www.cajadecolombia.gov.co/consulta-expediente/05045310500220090035400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **007** hoy **26 DE ENERO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5afabf4e1b4a3b7d61ec387499582f089d6927c5a349393215602ef1b5002cd**

Documento generado en 25/01/2024 08:26:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 108
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	HÉCTOR ENRIQUE DE HOYOS ESPITIA
EJECUTADO	AGROPECUARIA LA NAVARRA ECHAVARRÍA Y COMPAÑÍA S.C.A. CIVIL EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00248-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE

En el proceso de la referencia, es allegada por parte del apoderado judicial del ejecutante a través de servicio de correo E-entrega, constancia de una notificación efectuada el día 24 de enero de 2024, como se observa a folios 200 a 206 del expediente; no obstante, verificada la misma, no se logra visualizar a que correo electrónico fue enviada esta notificación.

Por tanto, para continuar con el trámite del proceso, es necesario **REQUERIR AL APODERADO JUDICIAL DE LA EJECUTANTE**, con el fin que allegue al despacho, la notificación enviada, en la que se logre visualizar a que correo electrónico fue dirigida la misma y el correspondiente acuse de recibo por parte de la ejecutada, conforme lo dispone el inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, que señala: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje”*.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes.

En el presente enlace la parte ejecutante puede acceder al expediente: [05045310500220200024800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220200024800).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A.Nossa



Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f926c13da4029b3516d5c67aee43efbf0f58517538d29260c4d3eb4bea008c36**

Documento generado en 25/01/2024 08:25:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No.102
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ALBERTO USUGA GOEZ
DEMANDADO	INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S EN LIQUIDACION
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00012-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 16 de enero de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar del acápite de **PRETENSIONES DE CONDENA**, la pretensión primera, segunda, tercera y quinta, **CUANTIFICANDO** el concepto allí relacionado, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

SEGUNDO: Deberá aclarar el acápite de **“COMPETENCIA Y CUANTIA”**, de conformidad al artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: Conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **INVERSIONES VARGAS CORREA S.A.S EN LIQUIDACION actualizado**, en tanto el aportado data del 20 de mayo de 2022, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **YHON FREDY VELASQUEZ CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.497.397 y portador de la Tarjeta Profesional N° 116.336 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240001200](https://www.cjsj.gov.co/05045310500220240001200)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS
N.º 07 fijado** en la secretaría del Despacho
hoy **26 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00
a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ced676e3b401a8183be0bd9ff206f8c49364f2221e332a91ef28e1cf1f47c**

Documento generado en 25/01/2024 08:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 105/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	BLANCA IRIS AREIZA RESTREPO, en nombre propio y en representación de CAROL TATIANA CORREA AREIZA; EDY JOHANA AREIZA RESTREPO Y MARÍA FANNY AREIZA RESTREPO
DEMANDADO	AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA, CONSTRUCTORA CIVIL OBRAS S.A.S., OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S. Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (A.N.I.) Y CONSORCIO VÍAL URABÁ (CONVIUR)
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. – ARL AXA COLPATRIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00074-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-CURADORES
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADO CURADOR

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 24 de enero de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida al Curador Ad Litem, designado dentro de la causa para representar al demandado **OTOYA CHB INGENIEROS S.A.S.**, la cual se efectuó a la dirección electrónica verificada del mismo, y el acuse de recibido con fecha 23 de enero de 2024 expedido con SERVIENTREGA (fl. 2345 - 2347), se tiene por notificado a esta parte desde el 25 de enero de 2024.

Link expediente digital: [05045310500220230007400](https://www.crl.gov.co/consulta/05045310500220230007400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 007 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p>  <p>_____ Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e81489aab60db70d1e4c2acbbdab68475a77d55fec2fd7ea1cde1fb7944a0a91**

Documento generado en 25/01/2024 08:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.104
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CESAR AUGUSTO GUERRA RANGEL
DEMANDADO	LEONARDO FABIO GOMEZ CIFUENTES
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00014-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 17 de enero de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá indicar de manera clara y precisa el(los) sujeto(s) procesal(es) contra quien va dirigida la demanda, teniendo en cuenta que la dirige contra el señor **LEONARDO FABIO GOMEZ CIFUENTES** y del contrato de trabajo aportado con la demanda se desprende que el empleador es **GRUPO TECMEDIC SAS** y la persona natural mencionada líneas atrás es su Representante legal. En el mismo sentido deberá adecuar el escrito de demanda y el poder.

SEGUNDO: En atención a lo anterior y conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en el caso de dirigir las pretensiones en contra de la persona jurídica **GRUPO TECMEDIC SAS**, se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **actualizado**, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

TERCERO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **ADOLFO JOSE BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 3.108.026 y portador de la Tarjeta Profesional N° 329.259 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240001400](https://www.cjs.cj.gov.co/05045310500220240001400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 07 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **26 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab705e429d720ff5c9bd19ee0fdc87158fabd13a0a19ebf716b0a73044149bea**

Documento generado en 25/01/2024 08:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 106/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	FRANCISCO JOSÉ ÁVILES LANDEBAS
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00581-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	REQUIERE APODERADO DEMANDANTE

Visto el memorial allegado por la parte demandante, a través de correo electrónico del 21 de enero de 2024, y previo a decidir sobre la admisión de la presente demanda Ordinario Laboral, **SE REQUIERE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE**, para que en el término de **cinco (05) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, allegue al Despacho:

PRIMERO: Deberá adecuar el denominado acápite de PRUEBAS – DOCUMENTALES del escrito de demanda, denominado “*Historias clínicas 2022 y 2023*” numerales 7 y 8, separando de manera clara, individualizada y numerada las pruebas, es decir, indicando las fechas de los documentos, entidad que la expide, o cualquier otro dato que permita identificar qué historia clínica se está aportando, toda vez que la prueba es extensa y es necesario tener certeza de la documentación que se está anexando. Lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 9° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Conforme al numeral 2 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá corregir el nombre del representante legal de la sociedad **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA**, pues el representante legal indicado en el acápite de identificación de las partes del escrito de demanda, no corresponde con el registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad.

TERCERO: Igualmente se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que allegue el escrito de subsanación a la demanda en **texto integrado** con la totalidad de los anexos (poder, pruebas documentales), tal como se ordenó en el numeral **CUARTO** que dispuso la devolución de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación a la demanda en texto integrado y los anexos completos deberán remitirse en forma simultánea al Despacho, así como a la demandada **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** a su dirección electrónica de notificación dentro del término antes indicado, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.


Link expediente digital: [05045310500220230058100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230058100)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 007** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4a92dd4f57cbb90832a4162a426cc241a0cf1f28c4bd7b4c357b2599a423c57**

Documento generado en 25/01/2024 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)


PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 103/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	HENRY DE JESÚS ARISMENDI BARRERO
DEMANDADO	CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00534-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 24 de enero de 2024, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a **CHINA HARBOUR ENGINEERING COMPANY LIMITED COLOMBIA** (judicialco@chec.bj.cn), la cual efectuó a la dirección electrónica verificada de la misma y aporta la constancia de acuse de recibido realizado por SERVIENTREGA (fl. 411-414), **SE TIENE POR NOTIFICADA DEL AUTO ADMISORIO A LA DEMANDADA** desde el 24 de enero de 2024.

Link expediente digital: 05045310500220230053400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 007 fijado en la secretaría del Despacho hoy 26 DE ENERO DE 2024, a las 08:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456cbec28ac722df47bd2f34f2ef5c0e8bd2f8ffd18f64477484ad7b55abf547**

Documento generado en 25/01/2024 08:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No.109
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS FELIPE CASARRUBIA JARAMILLO
DEMANDADO	AGROPECUARIA TIERRA GRATA DE URABA S.A.S,
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00020-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 19 de enero de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar del acápite de **PRETENSIONES DE CONDENA**, la pretensión tercera, **CUANTIFICANDO** el concepto allí relacionado, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

SEGUNDO: Deberá aclarar el acápite de **“COMPETENCIA”**, de conformidad al artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior teniendo en cuenta que manifiesta que el juzgado es competente por el domicilio del demandado, el cual es el municipio de Turbo como por el lugar en donde se prestó el servicio que fue en el Municipio de Turbo.

TERCERO: Deberá aclarar el acápite de **“PROCEDIMIENTO”**, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Lo anterior teniendo en cuenta que manifiesta en la parte introductoria y en el poder que a la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de Primera instancia y en el acápite de procedimiento que debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral de Única instancia

CUARTO: Deberá aclarar al juzgado los extremos temporales de la relación laboral deprecada, teniendo en cuenta que en el hecho quinto del libelo demandatorio manifiesta que el 20 de junio de 2023 la demandada mediante comunicado escrito le informa al señor CASARRUBIA, la decisión de terminación del contrato laboral unilateralmente con justa causa, mientras que en el hecho decimoquinto indica que el 05 de agosto de 2023 sufrió accidente laboral, en las instalaciones de la finca tierra grata el cual impacto su rodilla izquierda y en el hecho decimosexto que debido a ese accidente se produjo la terminación de contrato.

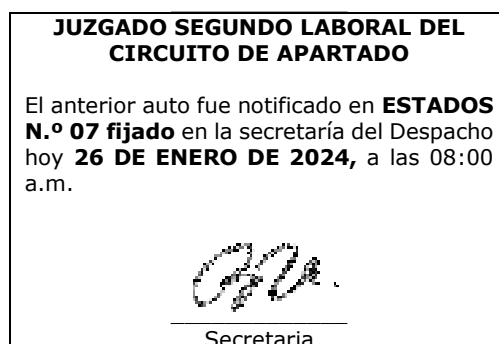
QUINTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **STHEPHANY MARTINEZ GULFO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.027.961.111 y portadora de la Tarjeta Profesional N° 391.257 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240002000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220240002000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983d6ad3a5ef40f71bb8c1cfc513fd0460966aa205839b3d4e0af4b7d2f40178**

Documento generado en 25/01/2024 08:27:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
 Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 101/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ORLANDO ENRIOUE MORENO
DEMANDADO	AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN – ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00150-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR COLPENSIONES – FIJA AUDIENCIA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1. RECONOCE PERSONERÍA

En atención al memorial de sustitución allegado por la representante legal de la Firma **CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.** (Fl. 204), se reconoce personería a la abogada **SANDRA MILENA HURTADO CÓRDOBA**, portadora de la tarjeta profesional No 333.583 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de los intereses de la entidad demandada.

2. TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Considerando que la apoderada de la demandada **COLPENSIONES** allegó escrito de subsanación a la demanda, dentro del término legal concedido para ello, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** la cual obra en los documentos número 22, 25 y 26 del expediente electrónico.

3. FIJA AUDIENCIA CONCENTRADA

Atendiendo a que se encuentra trabada la Litis, en aplicación de los artículos 4° y 11° de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y a continuación el mismo día, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**.

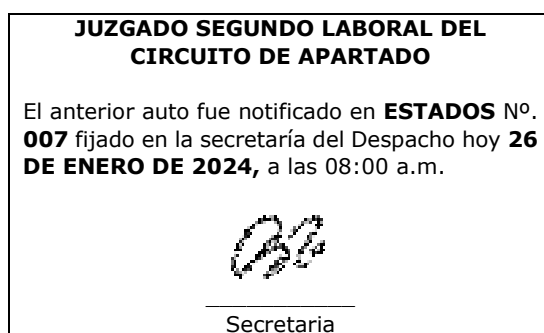
Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán de presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrán tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230015000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CRL



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf52f05746e0a86ae73119d88e2e6719360e9a31ae411e5b8746da74e4d0832**

Documento generado en 25/01/2024 08:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.100
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	SORAIMA GRACIANO QUIROZ
DEMANDADO	CRISTIAN ALBERTO BATISTA GOMEZ
RADICADO	05-045-31-05-002-2024-00007-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 12 de enero de 2024, por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá aclarar al juzgado los extremos temporales de la relación laboral deprecada, teniendo en cuenta que en el hecho primero del libelo demandatorio manifiesta que se vinculó laboralmente prestando sus servicios laborales desde el día 1 de octubre de 2021 hasta el 22 de mayo de 2023, mientras que en el hecho segundo indica que prestó sus servicios desde el 14 de junio de 2007.

SEGUNDO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, al señor **CRISTIAN BATISTA GOMEZ** a través del canal digital dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del **certificado de matrícula mercantil actualizado**), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y al accionado, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: Conforme lo exige el numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se deberá aportar el **certificado de matrícula mercantil** del demandado **CRISTIAN BATISTA GOMEZ**, como requisito anexo de la demanda y para verificar la dirección electrónica de notificaciones judiciales.

CUARTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

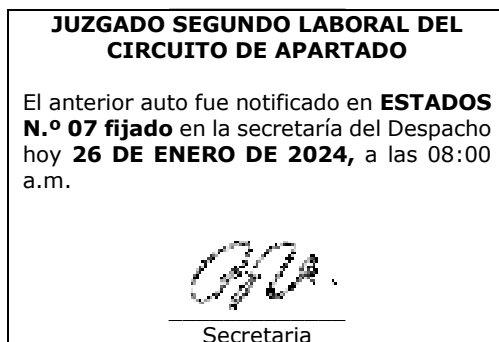
En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **ADOLFO JOSE BOHORQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.108.026 y portador de la Tarjeta

Profesional N° 329.259 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240000700](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220240000700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a5656c72a6c4d531b151c3818cfca5e1aa30173a713f5cf991b094f5b195ab**

Documento generado en 25/01/2024 08:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: WILSON FERNANDO VELÁSQUEZ MACÍAS
DEMANDADO: LIRLEY RODRÍGUEZ MACÍAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00116-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **WILSON FERNANDO VELÁSQUEZ MACÍAS**, con cargo al demandado **LIRLEY RODRÍGUEZ MACÍAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$349.901.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$349.901.00

SON: La suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE (\$349.901.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e44020f7e637bac48accd5131e4d5833f2bdce59f194b5ae76bdec92c3d5a13**

Documento generado en 25/01/2024 10:13:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: WILSON FERNANDO VELÁSQUEZ MACÍAS
DEMANDADO: LIRLEY RODRÍGUEZ MACÍAS
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00116-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandada señor **LIRLEY RODRÍGUEZ MACÍAS**, con cargo al demandante **WILSON FERNANDO VELÁSQUEZ MACÍAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia	\$2'600.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'600.000.00

SON: La suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE(\$2'600.000.00)**.

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6760303660eb6e61778b3f3c6811101f24a43074bd01ce71e7da4df9031e245c**

Documento generado en 25/01/2024 10:24:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 047
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WILSON FERNANDO VELÁSQUEZ MACÍAS
DEMANDADOS	LIRLEY RODRÍGUEZ MACÍAS
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00116-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230011600](https://www.cajudicial.gov.co/consulta-expediente/05045310500220230011600) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
007** hoy **26 DE ENERO DE 2024**, a las 08:00
a.m.


Secretaria

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df9804cc8459eeaf24f88c292d88b95b55dbdf635917671021978685ad2442f3**

Documento generado en 25/01/2024 08:25:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>